

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref. EJECUTIVO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra VICTOR ALFONSO GARAY LUGO Y RAINEL ANDRADE CUBILLOS. RAD. N°73-067-40-89-001-2022-00098-00**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **VICTOR ALFONSO GARAY LUGO Y RAINEL ANDRADE CUBILLOS**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 066496100005701.

De esta manera, mediante providencia del diecisiete (17) de junio del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folios 89 y 74, respectivamente, del cuaderno y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hicieron y vencido el término para excepcionar, guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra de **VICTOR ALFONSO GARAY LUGO Y RAINEL ANDRADE CUBILLOS**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 17 de junio de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los ejecutados **VICTOR ALFONSO GARAY LUGO Y RAINEL ANDRADE CUBILLOS**. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de treientos setenta y cuatro mil pesos (\$374.000,00) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº072**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles No-.



**ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS**  
SECRETARIA